



Medidas de sinceramiento fiscal

GAFI - Programas de amnistía fiscal y repatriación de activos

<https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Taxamnestyandassetrepatriationprogrammes.html>

4 Principios básicos de aplicación para las autoridades locales

Principio 1: mitigar riesgos de LA/FT/FP

Principio 2: asegurar de que sus términos no permitan, en la ley o en la práctica, exenciones totales o parciales de los requisitos de lucha contra LA/FT/FP

Principio 3: garantizar la coordinación, cooperación e intercambio de información, con el fin de detectar, investigar y procesar cualquier abuso del programa en materia de LA/FT/FP

Principio 4: proporcionar la gama más amplia posible de asistencia jurídica mutua e intercambio de información en las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados de LA/FT/FP



GAFI - Programas de amnistía fiscal y repatriación de activos

Principio 1: mitigar riesgos de LA/FT/FP

- Depósito de fondos en instituciones financieras
- Considerar riesgos asociados a los fondos provenientes de países que no cumplan adecuadamente las recomendaciones del GAFI
- Concientización de las autoridades con las instituciones financieras sobre el “abuso” de este programa



GAFI - Programas de amnistía fiscal y repatriación de activos

Principio 2: asegurar de que sus términos no permitan, en la ley o en la práctica, exenciones totales o parciales de los requisitos de lucha contra LA/FT/FP

- Debita diligencia de los depositantes
- Identificación del beneficiario final
- Emisión de ROS, si corresponde



GAFI - Programas de amnistía fiscal y repatriación de activos

Principio 3: garantizar la coordinación, cooperación e intercambio de información, con el fin de detectar, investigar y procesar cualquier abuso del programa en materia de LA/FT/FP

- Las autoridades tributarias conservan la potestad de realizar las investigaciones correspondientes
- La UIF correspondiente conserva la potestad de compartir y requerir información



GAFI - Programas de amnistía fiscal y repatriación de activos

Principio 4: proporcionar la gama más amplia posible de asistencia jurídica mutua e intercambio de información en las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados de LA/FT/FP

- Los países desde los cuales se originan los fondos repatriados son cooperantes
- Existan mecanismos de tratados bilaterales o multilaterales para el compartimiento eficiente de la información
- En caso negativo respecto de los apartados anteriores, debe intensificarse la debida diligencia



Ley 27.743 – Medidas Paliativas y Relevantes

TÍTULO II - Régimen de Regularización de Activos

Art 24.3: Excluye bienes depositados o custodiados por entidades radicadas en países identificados por el GAFI en “lista gris” por Bajo Monitoreo o “lista negra” por ser de Alto Riesgo

Decreto 608/2024

Art 12: Activos virtuales. Vuelve a excluir aquellos que estén en países identificados por el GAFI en “lista gris” por Bajo Monitoreo o “lista negra” por ser de Alto Riesgo.

Art 24: Los Bancos y las (ALyC) mantienen sus obligaciones como Sujetos Obligados.

UIF, BCRA, CNV mantienen funciones de control. AFIP mantiene su obligación de cooperar.

Resolución AFIP 5.528

Art 11: Hace referencia al artículo 24.3 de la Ley N° 27.743 y a las listas publicadas por el GAFI
Anexo con documentación de respaldo.



Resolución UIF 110/2024

Considerandos:

Se mantiene la obligación de los Sujetos Obligados de informar a la UIF.

Se menciona al documento GAFI con Practicas en programas de Cumplimiento Tributario Voluntario.

Se menciona que la Ley N° 27.743 contempla sugerencias del GAFI

Se prevé cooperación de la AFIP



Resolución UIF 110/2024

ARTICULO 1: Sujetos obligados deben implementar un sistema de gestión de riesgos, y eventualmente reportar operaciones a través de la página web del Organismo (www.uif.gob.ar/sro) en el apartado denominado “ROS RRA”.

Se aplican las demás normas aplicables a los Sujetos obligados

Se mantiene el secreto previsto en los artículos 21 inciso c) y 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.



Resolución UIF 110/2024

ARTICULO 2: los Sujetos Obligados deberán considerar como perfil transaccional del cliente a aquel basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado, según las previsiones de la Ley N° 27.743.



Resolución UIF 110/2024

ARTICULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y mantendrá su vigencia hasta el vencimiento del plazo para adherir al Régimen de Regularización de Activos de la Ley N° 27.743, sin perjuicio del plazo otorgado para realizar el reporte de operación sospechosa previsto en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246, conforme Resolución UIF N° 56/2024 (LA: limite de 90 días, FT/FP: 24 horas)

Resolución 42 UIF, Art 26: 15 días desde que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter.



Cuestiones profesionales a considerar

Determinación del riesgo según Productos o servicios, Transacciones, Operaciones, Canales de distribución, Zonas geográficas...

Debida diligencia de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones...

Principio de realidad y/o factibilidad económica/financiera.

Trazabilidad de la operación y cruce con la documentación de respaldo, de ser posible.

Identificación y análisis de sujetos y de los beneficiarios finales





DIRECCION DE ANALISIS

Funciones de la Dirección de Análisis

(Res.UIF 123/2023 antes 152/2016 - Estructura organizativa UIF)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el **análisis de inteligencia financiera de los Reportes de Operaciones Sospechosas** remitidos por los sujetos obligados, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias como así también **analizar las denuncias** recibidas en los términos del artículo 17 de la citada Ley (actualmente derogado – Ley 27.739 Art. 14 inc. 2 Declaraciones Voluntarias).



Diferencia entre Análisis Operativo y Análisis Estratégico

NOTA INTERPRETATIVA DE LA RECOMENDACIÓN 29 DEL GAFI

Análisis Operativo

Utiliza la información disponible y que se puede obtener para identificar **objetivos específicos** (ej.: personas, activos, redes y asociaciones criminales), para seguir el rastro de actividades o transacciones en particular y determinar los vínculos entre esos objetivos y los posibles productos del delito, el lavado de activos, los delitos determinantes o el financiamiento del terrorismo.

Análisis Estratégico

Utiliza la información disponible y que se puede obtener, incluyendo datos que pudieran suministrar otras autoridades competentes, para identificar las **tendencias y patrones** relacionados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta información es luego utilizada por la UIF u otras entidades estatales para determinar las amenazas y vulnerabilidades relacionadas al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El análisis estratégico puede ayudar asimismo a definir políticas y metas para la UIF o, en un sentido más amplio, para otras entidades dentro del régimen ALA/CFT.

Fuentes de información



**REPORTES DE
OPERACIONES
SOSPECHOSAS**



**REPORTES
SISTEMÁTICOS**



**ADMINISTRACIÓN
FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS**



**BASES DE DATOS
CREDITICIAS**



**INFORMACIÓN DE
FUENTES ABIERTAS**



Reportes Sistemáticos más frecuentes

☐ Información bancaria y financiera:

- ✓ Reporte de transacción en efectivo (RTE)
- ✓ Reporte de transferencias internacionales (RTI)
- ✓ Altas y Bajas de Productos bancarios y Cuentas comitentes
- ✓ Tarjetas de Crédito (Vinculados y total de consumos mensuales)

☐ Automotores:

- ✓ Adquisiciones - Cédulas Azules - Seguros

☐ Inmuebles:

- ✓ Compraventas Escribanos - Inscripciones en Registro pertinente - Seguros - Inmuebles en zona de frontera

☐ Remesas Nacionales e internacionales

☐ Compraventa de joyas, antigüedades u obras de arte

☐ Juegos de Azar: apostadores por cambio de fichas o cobranza por premios (montos fechas, especie del pago)

☐ Precancelación de operaciones de capitalización y ahorro

☐ Rescates de Seguro de Vida

☐ Donaciones en dinero o en especies



Tipos de actuaciones tratadas en la Dirección de Análisis

Reportes de Operación Sospechosa (ROS)

Reportes de Financiamiento del Terrorismo (RFT) y
Reporte de Financiamiento de Proliferación de
Armas Masivas (RFP)

Informes de Otras Fuentes (IOF)

Colaboraciones Judiciales (COL)

Análisis Estratégico

Divulgaciones Espontáneas (DEE/DER)

Tratamiento RFT

- Tratamiento urgente
- Alerta directa a funcionarios superiores de la UIF 7 x 24
- Obligación de verificación inmediata en la sede de la UIF
- En caso de alerta real, potestad de congelar activos en el sistema AML/CFT (ex Dto. 918/2012 actual Art. 14 inc. 11 y 12)
- Si se decide congelamiento, comunicación a Juez Competente y al REPET (MINJUS)
- Congelamiento mediante Nota Masiva al universo de SO

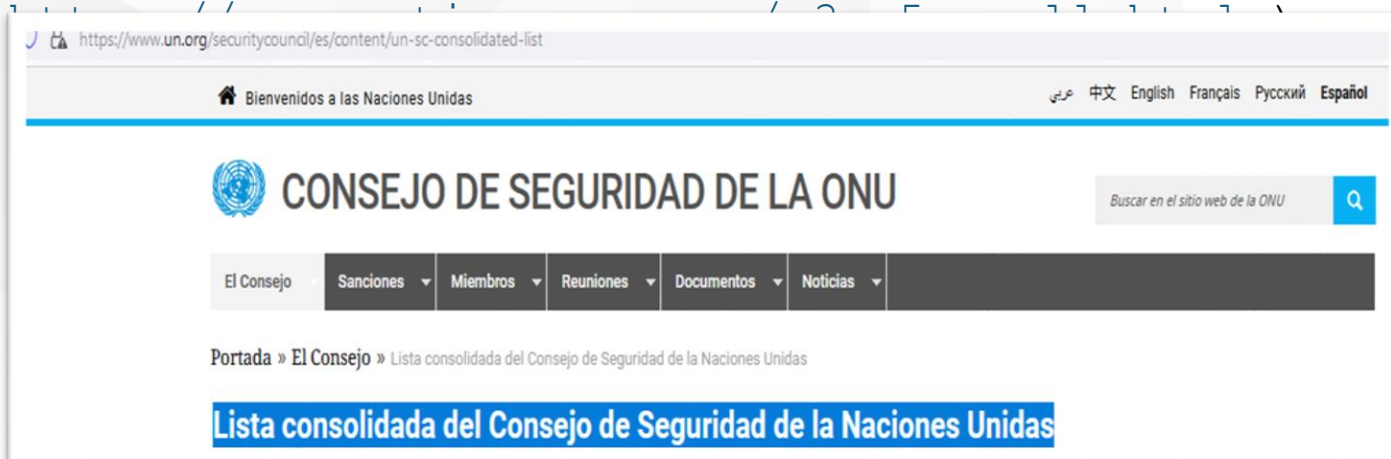


REPET (acceso público)

<https://repet.jus.gob.ar/>



LISTA CONSOLIDADA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (



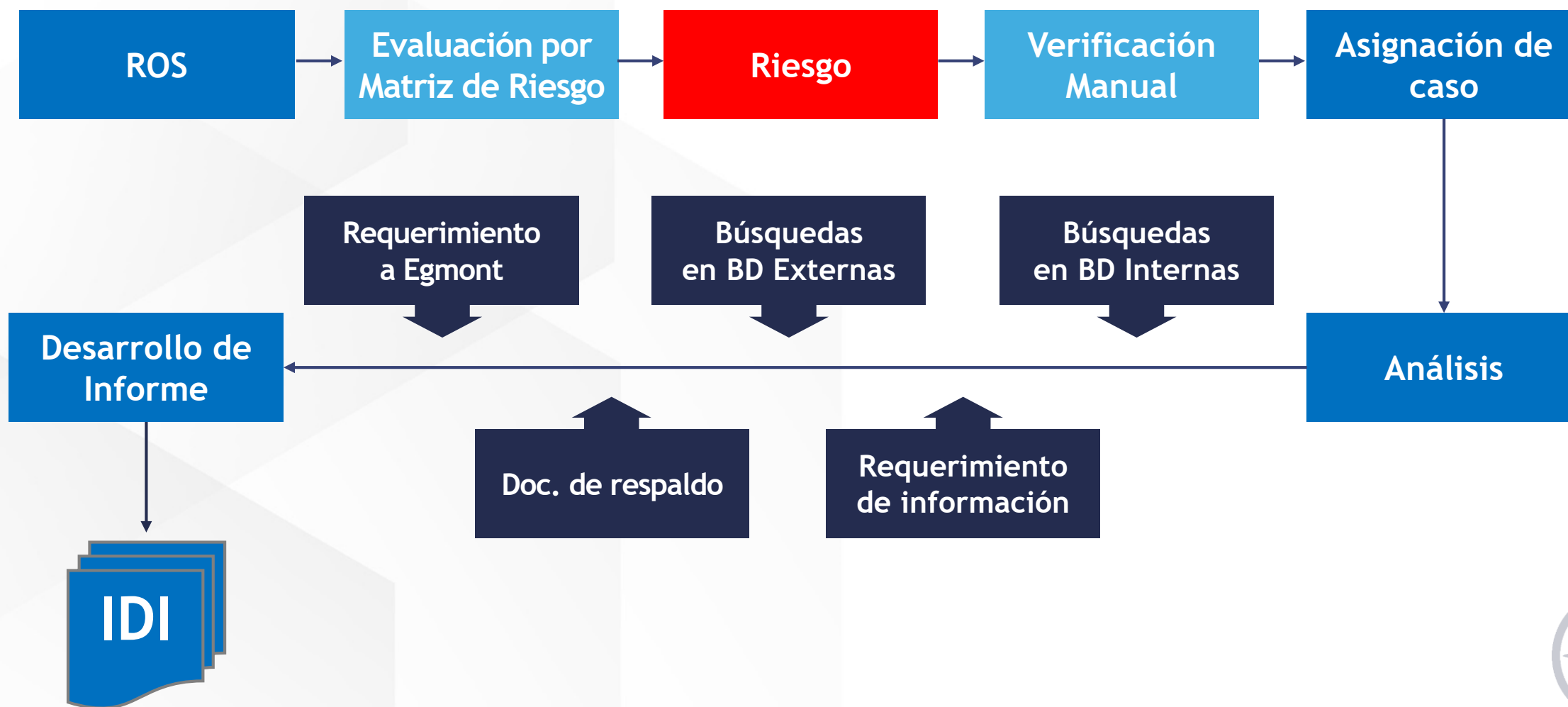
Facultad legal de Congelamiento

Nuevo Artículo 14 (Ley 27.739):

- 11. Disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o al juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el **congelamiento** de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro bien u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco de lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; o que hubieran sido incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento (RePET), o que puedan estar vinculadas a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, en lo relativo al **terrorismo y su financiación**.
- 12. Disponer, sin demora, con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal y/o juzgado federal con competencia penal, según corresponda, a fin de que efectúe el examen de legalidad pertinente y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el **congelamiento** de bienes y otros activos y el aseguramiento de que ningún otro fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, en lo relativo a la prevención e interrupción del **financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva**.



Procedimiento de análisis de la información



Características de los Informes de Inteligencia (IDI)

- Los IDI's **NO tienen carácter Probatorio** y sólo sirven de guía para adquirir la prueba en el proceso.
- En virtud de ello, **la UIF no puede actuar ni intervenir en un proceso en carácter de perito**, ni realizar labores similares a los de naturaleza pericial.
- **Los IDI's NO revelan la identidad del reportante** (fuente de la información), por cuanto se describirá la información requerida o el análisis efectuado, sugiriendo, en caso de ser posible, la realización de medidas probatorias o diligencias específicas orientadas a respaldar la información de inteligencia contenida en los mismos. Es decir, se brindan los datos para que otra instancia pueda convertir la información de Inteligencia en prueba
- Los IDI's tratan de ser lo mas claros posibles dando respuesta a las preguntas de Qué? Quién? Cuándo? Dónde? Por qué? Cómo? es decir, se trata de precisar el ORIGEN y el DESTINO DE LOS FONDOS





EMISION DE REPORTE DE
OPERACIÓN SOSPECHOSA

Emisión ROS. Secreto funcionarios UIF.

- Recomendación 22 y 23 GAFI: Actividades y profesiones, Debida Diligencia, Emisión de ROS
- Ley 25.246, "Modificación al Código Penal", Art.22: Obligación de guardar secreto funcionarios UIF de la información recibida
- Ley 27.260, "Régimen de sinceramiento fiscal", Art.87: Obligación de guardar secreto funcionarios UIF, reserva identidad de los reportantes
- Convenios de colaboración entre UIF, la CSJN y el MPF: Abstención de requerir a UIF los ROS. La UIF solo comunicara el resultado de sus análisis. Reserva de Identidad de los reportantes



Puntos a considerar en la emisión de un ROS

- ✓ Operación a Reportar (lavado activos –plazo de 15 días-, financiamiento del terrorismo o proliferación de armas –plazo de 48 hs)
- ✓ Identificación del delito precedente y la fuente de información.
- ✓ Identificación de personas humanas o jurídicas (argentinas o extranjeras, PEP) involucradas directa o indirectamente
- ✓ Identificación de la operación, inicio y fin, lugar (si corresponde aclarar zona fronteriza o paraíso fiscal). Importe. descripción, análisis y conclusión realizada por el sujeto obligado. Aporte de documentación de respaldo. Relación del producto con el hecho reportado

Instructivo para Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo (ROS/RFT) en la web oficial de la Unidad de Información Financiera:

<https://www.argentina.gob.ar/uif/instructivos/rosrft>



Conceptos relevantes en la emisión de un ROS

- ✓ Justificación económica de la operación. Identificación clara de la actividad de la entidad y sus riesgos asociados.
- ✓ Trazabilidad en la ruta del dinero: origen y destino, modalidades (retiros por cajero, depósitos en efectivo, transferencias, utilización de tarjetas, etc), identificación de titulares de cuentas.
- ✓ Desagregar del volumen operado, las operaciones sospechosas.
- ✓ Identificación del beneficiario final.





www.argentina.gob.ar/uif



[/financial-intelligence-unit-of-argentina](https://www.linkedin.com/company/financial-intelligence-unit-of-argentina)



[/@unidadinformacionfinancieraarg](https://www.youtube.com/@unidadinformacionfinancieraarg)



[/@UIFArgentina](https://twitter.com/UIFArgentina)



[/@ UIFArgentina](https://www.instagram.com/UIFArgentina)